

CONSTANCIA. Marzo 031 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL –cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio-, sin ningún pronunciamiento sobre la corrección de la demanda Rad. 2022-00067.

M^{ra} Consuelo Quintero V.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 1700131100062022-00067 00 (V. Divorcio Católico).

ASUNTO

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por JOSE HELIO FRANCO DAVILA en contra de LAURA ADRIANA CANO ZAPATA, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

CONSIDERACIONES

Por auto del 07 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda de la referencia y en él se señaló con precisión los defectos de que adolece la misma, para que el demandante la subsanará en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el cual venció desde el 15-03-2022, sin ningún pronunciamiento.

La demanda no obtuvo su admisión, toda vez que no reúne los requisitos actualmente exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros.

Precisamente se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma y no se pronunció sobre ninguno de los puntos advertidos. Precisamente se señala que en el poder no se indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados; no se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada ni se indica el lugar físico y/o dirección correcta donde llegue el correo certificado y/o *el canal digital* (a más del número de celular) WhatsApp, correo electrónico, donde deberán ser notificadas no solo las partes sino también sus apoderados y cada uno de los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, toda vez que tales medios son los utilizados actualmente en la virtualidad y sobre todo se requieren para la realización de las audiencias. Y la parte interesada hizo caso omiso, no subsanó la demanda dentro del término legal concedido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por JOSE HELIO FRANCO DAVILA en contra de LAURA ADRIANA CANO ZAPATA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 el 05 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario